


| | | | |
|---|---|----------------------|---|
|  CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA NTC ISO 9001:2015 | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA | |  |
| | OFICIO - 0001841 | PÁGINA 1 de 1 | |

Barrancabermeja, 4 de octubre de 2023

Señor
ANONIMO

REF: Respuesta a Denuncia impetrada ante la Presidencia de la República y trasladada a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja en contra de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., radicado interno 01476 del 27 de septiembre de 2023.

Cordial Saludo,

De conformidad con lo referido en el asunto, me permito comedidamente realizar los siguientes reparos respecto a la denuncia interpuesta la cual consistía en dos (2) puntos.

- I) Un PRIMER punto relacionado con cuestiones presupuestales de la vigencia 2023 de la entidad cuestionada, presupuesto que aún se encuentra en ejecución, se realizó traslado a la Contraloría General de la República en base a las siguientes razones:

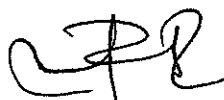
La Contraloría Municipal de Barrancabermeja en su análisis y aplicabilidad del artículo 70 de la ley 1757 del 2015, determinó que no cuenta con la competencia para conocer y tramitar la presente denuncia impetrada, teniendo en cuenta que actualmente el contrato objeto a investigar se encuentra en ejecución, en razón a que el ejercicio del control fiscal es de carácter posterior y selectivo, significando esto, que la Contraloría solamente revisa las actuaciones de las entidades públicas sometidas a su control, así como de los particulares que manejen fondos públicos una vez estas se han cumplido, ejecutado o quedado en firme; razón por la cual la entidad no se manifiesta de manera previa sobre las actuaciones administrativas, ni las autoriza y tampoco presta asesoría a ninguna de ellas.

Fundamento jurídico de lo anterior, artículo 53 de la ley 403 de 2020: *“Control posterior y selectivo. Se entiende por control posterior la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad.*

Para el ejercicio del control fiscal posterior y selectivo, la vigilancia fiscal podrá realizarse a través del seguimiento permanente del recurso público por parte de los órganos de control fiscal, mediante el acceso irrestricto a la información por parte de estos.” (Subrayado fuera del original).

- II) Respecto al SEGUNDO punto, al tratarse del pago de sanciones interpuestas a la entidad cuestionada junto con los intereses causados, los cuales una vez requerida la información se verifico que ya se efectuaron y la fuente de financiación son recursos propios, dicho asunto fue trasladado a la Dirección de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja para que se dé inicio al proceso auditor.

Cordialmente;



MARIA DEL PILAR SUAREZ RODRIGUEZ
Secretaria General


Proyecto Luis E. Lozano R.
Profesional de apoyo